



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GPI-P-NA-47-2020

Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA

**Considerando:**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la citada norma, dispone que: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”.

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**Que,** de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”.

**Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, sobre las facultades de los fedatarios administrativos señala: “Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas.

Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.

Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico.”

**Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala la facultad ejecutiva que poseen los Prefectos: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de





potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) prefectos o prefectas (...)"

**Que**, los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD establecen: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial(...)"

**Que**, es necesario que el Prefecto Provincial cuente con un fedatario administrativo en la Dirección General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, que sea el encargado de revisar, contrastar, comprobar, autenticar, y en general certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o vídeo presentado por los administrados o que reposan en archivo de la Dirección General de Ambiente.

Que mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-1189-O de 8 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero Diwego Ramiro Villaba Calderón, en calidad de Director General de Ambiente, a través del que solicita a la máxima autoridad: "...Mediante memorando Nro. GPI-NA-PS-2020-0498-M, de 09 de agosto de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Agreda Procuradora Síndica, remite el informe jurídico favorable para la designación de Fedatario en la Dirección general de Ambiente, por lo que solicita su autorización para que el señor Secretario General del Gobierno Provincial de Imbabura emita la resolución Administrativa respectiva..."

En virtud de los antecedentes expuestos y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

### RESUELVO:

**Art. 1.- DESIGNAR**, como fedataria administrativa de la Dirección de General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, a la ingeniera Daisy Magally Pozo Pozo, con cédula de ciudadanía Nro. 1003185095, quien deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 2.-** La servidora designada informará al señor Prefecto, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere.

Notifíquese con la presente Resolución a la servidora de la Dirección General de Ambiente, Ing. Daisy Magally Pozo Pozo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 12 días del mes de octubre de 2020.

Abg. Pablo Jurado Moreno

**PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA**





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 12 días del mes de octubre de 2020.

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [info@imbabura.gob.ec](mailto:info@imbabura.gob.ec)